

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6841

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 105, de 26 de junio, por el cual se nombra a Ricardo Rosas Jr., portero de la Agencia Postal de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución 192, de 26 de junio, por la cual se le concede a Henrique de la Esparilla el título de Intérprete Público.

Resolución 193, de 26 de junio, por la cual se le concede a la telegrafista Inés de Bustos una licencia sin sueldo de dos meses.

SECCION SEGUNDA

Resolución 142, de 26 de junio, por la cual se le concede la personería jurídica a la "Sociedad Progresista de Balboa".

Resolución 143, de 26 de junio, por la cual se reconoce la personería jurídica a la "Sociedad Cooperativa de La Chorrera".

Resolución 144, de 26 de junio, por la cual se niega solicitud formulada por el reo Benito Langstein para que se le deporte del país, y se dispone no acceder a la solicitud sino cuando cumpla totalmente la condena que le impusieron los tribunales de la República.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 56, de 26 de junio, por el cual se nombra a Guillermo A. de Roux, Administrador de la Caja de Ahorros.

Decreto 56, de 26 de junio, por el cual se nombra a Martín Méndez, Colector de Hacienda del Distrito de Balboa.

Decreto 57, de 26 de junio, por el cual se nombra a Isidoro Delgado, Ayudante del Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 74, de 26 de junio, por la cual se niega la demanda de nulidad formulada por Ricardo Guardia Fernández, sobre la licitación y el contrato adjudicado a Newey & Luttrell para construir el nuevo Mercado Público de la ciudad de Colón.

RAMO DE MINAS

Resolución 93, de 26 de junio, por la cual se declara caducado el contrato 57, de 1927, por el cual se concedió a E. G. Mc Farland, una zona para la explotación y explotación de minas en los límites de Soná y La Mesa.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 438, de 26 de junio, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de The Valentine & Company.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nómbrese portero de la Agencia Postal

DECRETO NUMERO 105 DE 1934
(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Rosas Jr., Portero de la Agencia Postal de Panamá, en remplazo de Francisco A. Pimentel C., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

H. de la Esparilla puede ser Intérprete

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, Junio 26 de 1934.

Henrique C. de la Esparilla, panameño, mayor de edad, casado, contabilista y vecino de la ciudad de Bocas del Toro, por escrito de fecha 18 de los corrientes,

solicita que el Poder Ejecutivo le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa de conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo.

Para comprobar que es persona de buena conducta y hábil en el idioma a la interpretación del cual va a dedicarse, ha acompañado a su petición certificados expedidos por el Alcalde Municipal y Liquidador de Impuestos del Distrito de Bocas del Toro, lo mismo que el expedido por los señores Arcelio A. Fitzgerald y Ramón Escobar examinadores nombrados para el efecto por la Secretaría de Instrucción Pública, visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede al señor Henrique C. de la Esparilla, el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, en atención a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Conceden licencia sin sueldo a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, Junio 26 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 810 del Código Administrativo, se concede a la señora Inés de Bustos, Telegrafista de 4ª Clase Ayudante de la Oficina de San-

1218

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 2—Teléfono 1004 J. Jefe de la Sección de Legados de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

tiago, dos meses de licencia sin sueldo a partir de la
fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Otorgan la personería a dos sociedades

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 142.—Panamá, Junio 26 de 1934.

Por conducto de esta Secretaría pide Sebastián To-
rres, panameño y de este vecindario, que el Poder Eje-
cutivo le conceda personalidad jurídica a la "Sociedad
Progresista de Balboa", fundada en esta ciudad, y aprue-
be sus estatutos de acuerdo con los artículos 18 y 20 de
la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Como el peticionario ha acompañado copia del acta de
fundación de la Sociedad y copia de los estatutos, debi-
damente autenticados, documentos que, estudiados por
esta Secretaría, se han encontrado correctos, y como es
claro el derecho invocado.

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la Sociedad Progre-
sista de Balboa y se aprueban sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 143.—Panamá, Junio 26 de 1934.

En memorial dirigido a esta Secretaría, pide el señor
Ambrosio Rodríguez, en su carácter de Presidente de
la "Sociedad Cooperativa de La Chorrera", que el Poder
Ejecutivo reconozca como persona jurídica a dicha so-
ciedad y le imparta su aprobación a los Estatutos, de
conformidad con las disposiciones constitucionales y ci-
viles que rigen sobre la materia.

Para el efecto el interesado acompaña copia auten-
ticada del acta de fundación de la sociedad y copia, tam-
bién autenticada, de los Estatutos que regirán a la
misma, documentos que, estudiados detenidamente por es-
te Despacho, se han encontrado que se pugnan con la
moral y el orden público.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica, de acuerdo con los
artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en concor-

dancia con el 64 del Código Civil, a la "Sociedad Coope-
rativa de La Chorrera" y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Niéga se solicitud del reo Bennie Langstein

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 144.—Panamá, Junio 26 de 1934.

En memorial dirigido a este Despacho, pide Bennie
Langstein, natural de Estados Unidos de Norte Amé-
rica, actualmente recluso en la Cárcel Modelo de esta
ciudad, donde cumple la pena de cuatro años de reclu-
sión que le fue impuesta por el Juez Superior de la Re-
pública como autor responsable del delito de homicidio,
que el Poder Ejecutivo lo deporte del país, alegando
para ello que se encuentra delicado de salud, lo que
comprueba con una serie de certificados.

Para resolver se considera:

De acuerdo con lo que establece el artículo 1885 del
Código Administrativo, subrogado primeramente por el
12 de la Ley 64 de 1925 y luego por el 1º de la 10ª de
1926, los extranjeros que se hagan responsables de de-
litos como el en el que incurrió el peticionario, serán de-
portados del país; pero "la orden de deportación se dicta-
rá después que el delincuente haya cumplido su pena".

De las constancias procesales relacionadas con Lang-
stein, se desprende que éste comenzó a cumplir su pena
el 9 de Abril de 1932, razón por la cual no vendría a
salir libre sino hasta el 9 de Abril de 1935, fecha en
que podría obtener la libertad condicional de que tra-
ta el artículo 20 del Código Penal, siempre que haya
observado buena conducta.

Como no sería sino hasta entonces cuando el Poder
Ejecutivo podría ordenar su deportación, es claro que
la solicitud del reo es extemporánea.

Por tanto.

SE RESUELVE:

No acceder a lo que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

G. A. de Roux, administrará la Caja de Ahorros

DECRETO NUMERO 55 DE 1934

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se nombra al Administrador de la Caja de
Ahorros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra el señor Guillermo A. de
Roux, Administrador de la Caja de Ahorros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Hacen unos nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 56 DE 1934
(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Martín Méndez Colector de Hacienda del Distrito de Balboa, en reemplazo del señor L. Espinosa B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 57 DE 1934
(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isidoro Delgado Ayudante del Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Teodosio A. Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

No se accede a la demanda de anular la licitación para el mercado de Colón

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 26 de Junio de 1934.

El señor Ricardo Guardia Fernández ha solicitado que se declare nula la licitación celebrada por esta Secretaría, el 27 de Abril de este año, y la consiguiente adjudicación hecha a favor de los señores Novey & Luttrell del contrato para construir un nuevo mercado público en la ciudad de Colón.

Se alega como fundamento de dicha solicitud, que el Municipio de Colón expidió el Acuerdo número 4 de 21 de Febrero de este año, por el cual destina el cincuenta por ciento (50%) del producto de la renta del mercado, hasta completar la suma de treinta mil balboas (\$ 30,000.00), para contribuir al costo de la construcción del mercado nuevo; que el Municipio se reserva el derecho de abonar a la Nación el costo de toda la obra para hacerla suya; que el Consejo Municipal debía designar oportunamente a dos de sus miembros para el estudio del pliego de especificaciones de la obra y para

que presenciara la licitación cuando ésta se llevara a cabo, y que al no haberse cumplido esto último, se ha producido, como consecuencia, la nulidad de esa licitación.

Lo expuesto abarca tres puntos: Primero, la adjudicación del contrato a la firma Novey & Luttrell, cuya nulidad se demanda; segundo, el propósito del Municipio colonense, según el Acuerdo dictado por el mismo, de adquirir el edificio del mercado una vez pagada la totalidad de su costo; y tercero, que las especificaciones de la obra nacional en proyecto no fueron previamente revisadas por el Concejo, ni presenciada la licitación respectiva por una comisión de su seno.

Debidamente estudiado el asunto, se llega a las siguientes conclusiones:

Primero. El Poder Ejecutivo considera que en la licitación abierta para la obra en referencia, se cumplieron todas las formalidades exigidas por la Ley 63 de 1917, artículo 31, y por lo tanto, la adjudicación hecha a los señores Novey & Luttrell es perfectamente válida, ya que el Gobierno Nacional no debe sujetarse en sus actividades a las decisiones de los Municipios, porque tal procedimiento equivaldría a la preponderancia de la parte sobre el todo, lo que es lógico y legalmente absurdo.

Segunda. Que siendo, como lo es, válida la adjudicación hecha a los proponentes Novey & Luttrell, del contrato de construcción del nuevo mercado, es improcedente que el Ejecutivo la declare nula.

Tercera. El beneficio que se deriva de la renta de una obra, no depende exclusivamente de la entidad que la haya realizado.

En mérito de lo que antecede,

SE RESUELVE:

No acceder a la demanda de nulidad que formula el señor Ricardo Guardia Fernández sobre la licitación y el contrato adjudicado para construir el nuevo mercado público de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Declárase caducado Contrato para la exploración de unas minas

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 93.—Panamá, Junio 26 de 1934.

En escrito de fecha 26 de Abril último, pide el señor Horacio Velarde que se proceda a cancelar el contrato número 57 aprobado por el Ejecutivo Nacional el 14 de Diciembre de 1927, y celebrado con el señor E. C. McFarland, para explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubriera en los distritos de Soná y La Mesa, de la Provincia de Veraguas, y para hacer tal solicitud se basa en que el Concesionario no ha cumplido en ninguna de sus partes dicho contrato, y que la existencia de éste le perjudica. Para resolver se considera:

El artículo 6° del contrato indica una de las obligaciones perentorias del Contratista del modo siguiente:

"El Concesionario empezará los trabajos de exploración o más tardar dentro del término de seis (6) meses, contado desde la fecha en que se apruebe este contrato por el Poder Ejecutivo; estos trabajos se ejecutarán a entera satisfacción del Gobierno".

El Contrato fue aprobado, como se ha dicho, el 14 de Diciembre de 1927, y por lo tanto, las exploraciones debieron efectuarse dentro de los seis meses subsiguientes.

tes que se vencieron el 13 de Junio de 1928. Sin embargo, no existe constancia alguna en el Despacho de que el Contratista cumpliera sus obligaciones al respecto, dentro de los primeros seis meses de la concesión ni después. Y prevista la falta de cumplimiento por el Contratista, en cualquiera de las condiciones estipuladas, el artículo 15 establece que el contrato caduca si no se da comienzo a los trabajos de exploración a que el mismo se refiere, en las fechas señaladas, y a la construcción de la carretera de que habla el artículo 14 debiendo declararse la caducidad administrativamente después de oír al Concesionario.

El contrato en referencia lleva de celebrado más de seis años, pero el Concesionario falló también hace varios años, razón por la cual no es posible oírlo, para cumplir la condición que debiera preceder a la cancelación. Esto no obstante, la causal de que trata el artículo 15 citado, es suficiente para acceder a la solicitud del señor Velarde, desde luego que al no haberse hecho las exploraciones en el plazo señalado por el artículo 69 el convenio quedó de hecho sin valor alguno.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, caducado el contrato número 57 de 1927, por el cual se concedió al señor E. C. McFarland una zona para la exploración y explotación de minas en los Distritos de Soná y La Mesa, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se registra una Marca de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4388.—Panamá, Junio 26 de 1934.

La Valentine & Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio esmalte para pintar, barniz para teñir, esmalte de bronce y líquido para broncear.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva VALORO representada en todo color, tamaño y forma, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Valentine & Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2585 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2585

de registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Junio 26 de 1934.—Caduca: Junio 26 de 1934.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4388, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Valentine & Company," domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio esmalte para pintar, barniz para teñir, esmalte de bronce y líquido para broncear, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6758 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Febrero de 1934.

Panamá, Junio 26 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva VALORO representada en todo color, tamaño y forma, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 298,766, a favor de la sociedad denominada "Henry Heide, Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la calle Hudson número 313, en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir confites de todas clases; productos de nueces confitadas, a saber: nueces cubiertas en chocolate, almendras tostadas con chocolate, y cubierto de azúcar garapiñado ("icing").

La marca consiste en la palabra distintiva "Heide" sobre una figura romba, y se representa en cualquier color, tamaño y forma.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 17 de 1934.

Enrique Lavergne H.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1934.

1221

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
25 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la
marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de
América bajo el número 310,545, a favor de la sociedad
denominada "A. S. Hinds Co.", una corporación organi-
zada bajo las leyes del Estado de Maine, y domiciliada
en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Es-
tados Unidos de América, para amparar y distinguir cre-
mas, emulsiones, y lociones líquidas para la cara, las
manos, el cutis y la tez.

La marca consiste en una etiqueta rectangular rayada
para representar el color rojo; hacia la parte supe-
rior de la etiqueta hay una figura de fondo negro que
contiene la palabra distintiva "HINDS". Se reserva el
derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y
forma, sin alterar su carácter distintivo.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en los en-
vases, envolturas, etc. de éstos de manera que se esti-
me conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los
demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 21 de 1934.

Enrique Lovergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
25 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

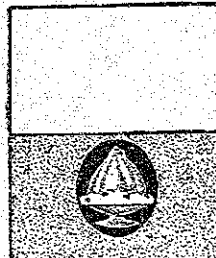
SOLICITUD
de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la mar-
ca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Amé-
rica bajo el número 288,241, a favor de la sociedad de-
nominada "Royal Baking Powder Company", una cor-
poración organizada de conformidad con las leyes del Es-
tado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de
Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de
América, para amparar y distinguir postres de gelatina.

La marca consiste en una etiqueta dividida en dos
porciones; siendo la porción superior de un solo fondo
y la inferior un espacio punteado que se usa para re-

presentar cualquier color excepto los colores blanco y
negro y en el centro de esta porción hay un óvalo de
fondo negro con la representación de una copa conte-
niendo un pastel o pudín. La porción punteada de la



marca representa cualquier color que contraste con las
porciones negra y blanca de la marca. El peticionario
se reserva el derecho de usar cualquier color convenien-
te para la porción punteada de la marca.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los en-
vases, envolturas, etc., de éstos de manera que se esti-
me conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los
demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 21 de 1934.

Enrique Lovergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
25 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

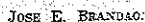
SOLICITUD
de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la
marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de
América bajo el número 305,383 a favor de la sociedad
denominada "The R. L. Watkins Company", organizada
de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y do-
miciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva
York, Estados Unidos de América, para amparar y dis-
tinguir dentífricos, polvos para los dientes, astrin-
gentes, y preparaciones para lavar la boca.

La marca consiste en una figura rectangular rayada
para indicar los colores que actualmente se usa y que
forman parte especial de la marca, a saber: las partes
punteadas son plateadas; la faja entre las dos secciones
punteadas es azul oscuro; el resto de la figura está ra-
yado y representa azul claro.

Dentro de la figura rectangular, y hacia la derecha,
aparece otra figura rectangular que contiene lo siguien-
te: "Dr. Lyon's—The R. L. Watkins Company Cleve-
land, Ohio successors to I. W. Lyon & Sons, Inc.", y de-
bajo de ésta se lee "I. W. Lyon D. D. S.". La faja de
color azul oscuro ya mencionada lleva las palabras dis-
tintivas "Dr. Lyon's". Se reserva el derecho de usar
la marca en todo tamaño y forma y de variar los co-
lores de manera conveniente.



Nº 410. Por la cual el señor Lai Muck Kil confiere autorización a su esposa Adelina Kiong para que ejerza el comercio, de conformidad con la ley.

No 413. Por la cual el señor Aristides Malo cancela totalmente hipoteca constituida por la señora Margarita Orna vda. de Matutino.

Registrador General de la Propiedad.

(Día 26 de Junio)

Amalia Solanilla, Mario Raquib, Domingo Ruiz, Carlos Augusto Sousa, Crispiniano Tapin, Maria Mathews, José Antonio González, Luisa Amores, Eugenia Candeville.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chapigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

Jefe de la Sección de Ingresos.
EDM. MOLINO.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1° al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 20 de 1934.

Jefe de la Sección de Ingresos.
EDM. MOLINO.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santitago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

Jefe de la Sección de Ingresos.
EDM. MOLINO.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al Segundo Cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento del 10%. Del 1° de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro, los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha con el recargo del 10% que establece la Ley.

Jefe de la Sección de Ingresos.
ED. MOLINO.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

Jefe de la Sección de Ingresos.
EDM. MOLINO.

AVISO OFICIAL

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

Jefe de la Sección de Ingresos.
EDM. MOLINO.

1224

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1934

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día; y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección
de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión testamentario de Raúl Arturo Amador, ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: ...
"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del finado doctor Raúl A. Amador desde el día veintitres de Marzo de este año corriente de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que acaeció el fallecimiento en Neuilly-Sur-Seine, Francia.

"Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, según el testamento, la señora Martine Adele Lenoir de Amador, su esposa, quien queda en posesión de todos los bienes hereditarios para todos los efectos legales.

"Comparezca a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Cítase a este Despacho al señor Carlos de Janon, para hacerle la notificación que se solicita en el anterior escrito.

"Notifíquese y cópiese.—I. ORTEGA E.—J. de la C. Pérez E.—Srio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés a esta testamentaria.

El Juez,

I. ORTEGA E.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.

MARIANO SOSA CALVINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que por escritura número 592 de esta fecha, extendida en esta Notaría, los señores Jattar Aboud y Jorge Aboud, mayores, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han declarado disuelta y liquidada la Sociedad que ha venido girando en esta plaza bajo la razón social de "J. Aboud y Hermanos"; y

2º Que el señor Jorge Aboud ha asumido el activo y pasivo de la Sociedad que se disuelve y liquida.

Panamá, Junio 21 de 1934.

MARIANO SOSA C.,
Notario 1º del Circuito.

3 vs.—3

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Jaime Ventura Escudé y Juan Ventura Escudé, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ventura Hermanos", con un capital social de B. 7,821.64, con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el objeto de la compañía es la importación, exportación, el desempeño de comisiones comerciales y cualquiera otro negocio lícito;

Que su término es de tres (3) años a contar del 1º de Junio de 1934 fecha en que inició sus operaciones; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente. Así consta en la Escritura Pública número 403 de 19 de Junio de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO,
Notario Público 2º.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, que conoce del proceso contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, por el delito de estafa, por el presente cita y emplaza a José María Ramírez, como de cuenta y cinco años de edad, casado, blanco, calvo, de cabellos canosos, natural de Méjico, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar a derecho en el proceso mencionado. De no hacerlo así su rebeldía se apreciará como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Como en los autos se encuentra decretada la detención del sindicado Ramírez, se requiere a las autoridades del orden judicial y administrativo para que procedan a su captura o la ordenen; y a los habitantes de la República se les excita a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de que sean juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Para los fines expresados se fijará un ejemplar del presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y otro se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

AGUSTIN JAEN AROSEMENA,
Suplente Especial.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, que conoce del proceso contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, por el delito de estafa, por el presente cita y emplaza a Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, panameño, como de treinta y cinco años de edad, trigueño, belludo, de cabellos lacios y con una cicatriz en el labio superior, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar a derecho en el proceso mencionado. De no hacerlo así, su rebeldía se apreciará como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Como en los autos se encuentra decretada la detención del sindicado Aguilar, se requiere a las autoridades del orden judicial y administrativo para que procedan a su captura o la ordenen; y a los habitantes de la República se les excita a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de que sean juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Para los fines expresados se fijará un ejemplar del presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y otro se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

AGUSTIN JAEN AROSEMENA,
Suplente Especial.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—En mi carácter de apoderado de Carmen Vega y otros, yo, Manuel S. Pinilla, de esta vecindad y abogado, por el presente solicito a Ud. se sirva, previas las diligencias del caso, adjudicar a título gratuito, y en plena propiedad, un lote de terreno libre, ubicado en este distrito, denominado "Rincón Largo", cuya capacidad y linderos aparecen en el plano respectivo, así: sesenta hectáreas que corresponden del modo siguiente: Carmen Vega, Francisco Vega, Felicia Tejedor, Anastasio Pinzon, Luisa Pinzon, Mateo Trejos, diez hectáreas cada uno y para Antonio Martín cinco hectáreas que es lo señalado según el estado civil de cada uno, resultando un excedente que probablemente será adjudicado a otra persona del lugar. Los linderos del terreno son: Norte, terrenos de Vicitación Tejedor, y Petra Atencio; por el Sur, el rancho de Barrero; por el Oriente y Occidente, terrenos libres. Los peticionarios se someten a observar las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Acompaño los tres ejemplares del plano levantado por Agrimensor autorizado, y las pruebas de que el terreno es adjudicable.—Santiago, Marzo 28 de 1930.—Manuel S. Pinilla.—Y para los efectos legales se fija el presente por el término legal.—El Gobernador, M. RODRIGUEZ.—El Oficial de Tierras, F. Hernández A.

Santiago, Junio 14 de 1934.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

EDICTO NUMERO 13

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta oficina cursa la solicitud de arriendo que se inserta a continuación para los fines del artículo 15 del Decreto número 213 de 1931:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Anastasio Cedeño y Benjamín Cedeño, varones, mayores de edad, casados, panameños, agricultores y vecinos de este Distrito, con residencia el primero en Llano Grande y el último en Llano Afuera, de esta comprensión; sin tierras por ningún título, comparecemos ante usted en solicitud para que se nos adjudique en arriendo un globo de terreno para cultivos en el lugar denominado "El Namón", ubicado en el Corregimiento de "El Quemado", hoy San José, en jurisdicción de este Distrito, en la cantidad de diez hectáreas para cada uno y por el término de diez años, alindado así: por el Norte, cercos de Jacinto y Lino Domínguez; por el Sur, cerco de José Tomás Vergara; por el Este, camino para ir al caserio de Quebrada Grande; y por el Oeste, la Quebrada de "El Namón". El terreno del arriendo que denominamos "Los Higos", lo solicitamos de acuerdo con el Decreto número 213 de fecha 15 de Diciembre de 1931, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, el mismo terreno que figura inscrito en el Catastro de la Propiedad a nombre de nuestro finado padre Daniel Cedeño, y cuyo gravamen continuaremos nosotros satisfaciendo de ahora en adelante en forma de arriendo. El señor Gobernador administrador de Tierras, se servirá recibir declaración jurada a los testigos Lorenzo Barahona y Cruz Córdoba, mayores de edad y vecinos de este Distrito, sobre los puntos siguientes: Primero.—Sobre generales de la ley para con quienes lo interrogan;

1295

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1934

Segundo.—Si les consta que somos agricultores pobres sin tierras por ningún título. Tercero.—Si conocen el globo de terreno nombrado "Los Higos", ubicado en el lugar nombrado "El Namo", con capacidad de veinte hectáreas, comprendidas dentro de los linderos arriba expresados y si les consta que ese terreno pertenece a la Nación, es de los adjudicables y que con su adjudicación en la forma que la pedimos no perjudica derechos de terceros y que su ocupación data de más de quince años. Acompañamos el comprobante expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia, con el cual acreditamos haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo que solicitamos.—Llenadas como han sido las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 213 mencionado, pedimos al señor Gobernador-Administrador de Tierras, la tramitación de nuestra solicitud de arriendo en conformidad con las disposiciones en que la apoyamos.—Las Tablas, Junio 11 de 1934.—Rogado por Anacleto Cedeño, que no sabe escribir (fdo) Ramón Díaz B.—Rogado por el señor Benjamín Cedeño, que no sabe escribir (fdo) Martín M. Carmona V.

Se fija hoy 12 de Junio de 1934 a las nueve de la mañana en el Despacho de Tierras.

El Gobernador-Administrador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO NUMERO 14

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en esta oficina de Tierras cursa la siguiente solicitud de título gratuito:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Nosotros, José Cruz, Catalino y Sabino Cruz y Samuel Cedeño, panameños, mayores de edad, agricultores, vecinos de este Distrito y sin tierras por ningún título, solicitamos de Ud. la adjudicación gratuita de un lote de terreno de ochenta y tres hectáreas, siete mil quinientos ocho metros cuadrados de superficie (83 hts. 7508 m. c.), denominado "Cerro Chiquito", ubicado en el Corregimiento de El Pedregoso, jurisdicción de este Distrito, y comprendido entre estos linderos:

Norte, predio de Isidoro Batista; Sur, terrenos de Lisandro Jaén y Telesforo Ramírez; Este, camino real de Vallerico, y Oeste, camino de La Venta o de Canajagua.

El lote que solicitamos es de la Nación, no reconoce servidumbres, es adjudicable, y no perjudica su adjudicación derechos preferentes de terceros. La adjudicación la pedimos en la siguiente forma, diez hectáreas para José Cruz, en su calidad de jefe de familia; y cinco hectáreas para cada uno de sus hijos, menores de edad, llamados Cecilio, Plácido, Higinio, Francisco, Victorino, Mercedes, Desiderio y Juan Cruz Pimentel, lo que hace un total de cincuenta hectáreas; diez hectáreas para Samuel Cedeño, jefe de familia, y cinco hectáreas para cada uno de sus hijos Benilda y Bernardino Cedeño, o sean veinte hectáreas en conjunto; y

Diez hectáreas para Catalino Cruz, más tres hectáreas para su hijo menor de edad, Leovigildo Cruz, con la fracción de siete mil quinientos ocho metros cuadrados, lo cual en conjunto da la superficie total del lote solicitado. Acompañamos los planos y el comprobante de nuestros derechos. Para que nos represente en esta solicitud, conferimos poder especial al señor Elías Cano Ch. mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, quien en prueba de aceptación firma con nosotros.—Las Tablas, Mayo 26 de 1934.—Rogado por José, Catalino y Sabino Cruz y Samuel Cedeño que no saben escribir (fdo) Manuel I. López.—Acepto.—Elías Cano Ch.

Las Tablas, Junio 13 de 1934. Fijado a las 3 p. m. hoy 13 de Junio en el Despacho de la Gobernación Sección de Tierras; y remitido para ese mismo objeto, en copia, a la Alcaldía de este Distrito y a la Administración General de Tierras para su publicación conforme a lo que dispone la Ley.

El Gobernador-Administrador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián J. Samudio, se encuentran depositadas dos reses, una hembra y la otra macho, de color negra pintada la hembra y marcada a fuego con el siguiente ferrete: y amarillo bosco el macho, marcado a fuego así: sin ninguna otra señal.

Estos semovientes, han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Julián J. Samudio de este vecindario, como bienes vacantes por encontrarse haciendo daños por largos meses en los predios de diferentes vecinos de el lugar de Guabo de esta Jurisdicción.

Este Despacho teniendo en cuenta, las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1690 y 1691, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que todo el que crea tener derecho en los semovientes en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, las mencionadas reses serán rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Gualaca, Junio 14 de 1934.

El Alcalde Municipal,

ALBERTO ORTEGA.

El Secretario,

José González Oliver.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla de tercera talla parida marcada a sangre con tirona en ambas orejas y nuca por debajo, y por encima en una y a sangre así:

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Ildefonso de León de esta vecindad. El mencionado animal se encontraba vagando sin dueño conocido por los rastros del Mango hace más de seis meses. Por tanto cumpliendo con lo que ordenan los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina, por el término de treinta (30) días y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación, y el que se crea con derecho haga su reclamo legal. Si pasado ese tiempo nadie se presenta a hacer valer sus derechos, el animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 17 de 1934.

El Alcalde,

PABLO SOLIS S.

El Secretario,

J. M. de León H.

5 vs.—3

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3290.